



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVA COOPCENTRAL
DEMANDADA: WALTER HERNAN OLAYA DIAZ
ESPERANZA DIAZ MORA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00002-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL identificado con NIT 890.203.088-9 contra WALTER HERNAN OLAYA DIAZ identificado con cédula de ciudadanía número 83.169.368 y ESPERANZA DIAZ MORA identificada con cédula de ciudadanía número 26.44.029 quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto al pagaré 320800525740 del 11 de abril de 2019:

1. Por la suma de ciento diez mil ciento ochenta y siete pesos (\$110.187) correspondiente al capital de la cuota vencida el 11 de octubre de 2020, junto con los intereses moratorios causados desde el 12 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación.
2. Por la suma de ciento doce mil ciento ochenta pesos (\$112.180) correspondiente al capital de la cuota vencida el 11 de noviembre de 2020, junto con los intereses moratorios causados desde el 12 de noviembre de 2020 hasta el pago de la obligación.

Así como los intereses de plazo por el valor de ciento sesenta y dos mil trescientos setenta y tres pesos (\$162.363).

3. Por la suma de ciento catorce mil doscientos diez pesos (\$114.210) por concepto de capital de la cuota vencida el 11 de noviembre de 2020. Junto con los intereses de plazo causados, por el valor de ciento sesenta mil trescientos treinta y tres pesos (\$160.333). Más los intereses moratorios causados desde el 12 de noviembre de 2020 hasta el pago de la obligación.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

4. Por el valor de ocho millones setecientos cincuenta y siete mil seiscientos sesenta y cinco pesos (8.757.665) por el valor de capital insoluto en concordancia con la cláusula aclaratoria.

SEGUNDO: ORDENAR a los demandados al (la) (los) WALTER HERNAN OLAYA DIAZ identificado con cédula de ciudadanía número 83.169.368 y ESPERANZA DIAZ MORA identificada con cédula de ciudadanía número 26.44.029 el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandados WALTER HERNAN OLAYA DIAZ identificado con cédula de ciudadanía número 83.169.368 y ESPERANZA DIAZ MORA identificada con cédula de ciudadanía número 26.44.029, conforme lo preceptúa el art. 290 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería a MAGNOLIA ESPERANZA MALDONADO identificado con cédula de ciudadanía número 26.433.352 y tarjeta profesional número 206.823 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **19 de febrero de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO